

CIRCULAR INFORMATIVA No. 104

CIR_GJN_CFT_104.13

México D.F. a 01 de Julio de 2013

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

Se informa que el día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar productos laminados planos de hierro o acero sin alear, chapados o revestidos, originarios de la República de Costa Rica.

El cupo para importar a los Estados Unidos Mexicanos del 1 de julio de cada año al 30 de junio del siguiente año, productos laminados planos de hierro o acero sin alear, chapados o revestidos que cumplan con lo dispuesto en el Anexo 4.3 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (Tratado), con el trato arancelario preferencial establecido en el Programa de Tratamiento Arancelario correspondiente a mercancías originarias de conformidad con el Artículo 3.4 del Tratado, será el señalado a continuación:

Partidas de la TIGIE	Descripción	Monto anual
7210 7212	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, chapados o revestidos	2,500 toneladas métricas

El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de julio de 2013.

- ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para importar leche ultrapasteurizada en envases herméticos y polvo para preparación de bebidas, originarios de la República de Costa Rica.

Los cupos para importar del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, leche ultrapasteurizada en envases herméticos originaria de la República de Costa Rica y polvos para la preparación de bebidas y para la preparación de gelatinas, donde la totalidad del azúcar sea originario de la República de Costa Rica o los Estados Unidos Mexicanos, libre de arancel, de conformidad con lo establecido en la Sección I A del Anexo 3.4 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, son los que se determinan en la siguiente tabla:

Producto	Fraciones arancelarias	Descripción	Observaciones	Periodo	Monto
Leche ultrapasteurizada en envases herméticos	0401.10.01	En envases herméticos.	Siempre que sea acondicionada para la venta al por menor, empacada en envases herméticos de larga duración por ejemplo en envases "Tetra Pack"	2013	7,500,000 litros
	0401.20.01				
	0401.40.01				
	0401.50.01	Los demás. (Únicamente)	A partir de 2014	15,000,000 litros	
0404.90.99					

CIRCULAR INFORMATIVA No. 104

CIR_GJN_CFT_104.13

	2202.90.04	leche deslactosada). Que contengan leche.			
Polvos para la preparación de bebidas y para la preparación de gelatinas, donde la totalidad del azúcar sea originario de Costa Rica o México	2106.90.99	Los demás		2013	11,000 toneladas métricas
				A partir de 2014	22,000 toneladas métricas

El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de julio de 2013.

SECRETARÍA DE SALUD

- [ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado el 28 de enero de 2011](#)

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx
cristian.flores@claa.org.mx